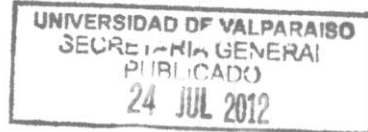




DECRETO EXENTO N° 3001

VALPARAÍSO, 22 de junio de 2012



1) El Oficio N° 200, de 04 de junio de 2012, del Sr. Director de División Académica, que adjunta Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad, que cuenta con el V°B° de aprobación de dicho Director, para su tramitación

2) El Oficio Ord. N° 209/FACING/2012, de 18 de mayo de 2012, del Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, que envía al Director de División Académica, Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad, aprobado por Consejo de Facultad en 3° Sesión celebrada el 27 de abril de 2012.

3) Que el Consejo de Facultad de Ingeniería, en 3° Sesión celebrada el viernes 27 de abril de 2012, en Acuerdo N° 2, aprobó por la unanimidad de los consejeros presentes en la sesión, el Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ingeniería, según consta de Transcripción de Extracto de Acuerdos emitida por el Secretario de Facultad, de fecha 17 de mayo de 2012.

Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N°s 6 y 147, ambos de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.U. N° 1.387 de 1982, y en el D.U. N° 359, de 2009,

DECRETO:

I.- APRUÉBASE EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, cuyo texto es el siguiente:

INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS
FACULTAD DE INGENIERIA
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento de Estudios establece las normas básicas por las cuales se regirán las carreras dependientes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Valparaíso, sin perjuicio de las normas generales establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.



- Artículo 2.** La postulación, selección, ingreso, permanencia y promoción de estudiantes de pregrado, deberán ajustarse a procedimientos comunes y en todo caso a lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.
- Artículo 3.** Las homologaciones de asignaturas serán resueltas por el Director de Escuela, sobre la base de los criterios que establezca la Facultad. Los reglamentos internos de las carreras de la Facultad deben establecer similares modalidades y procedimientos a seguir para la proposición de Homologaciones que presenten sus estudiantes, así como también los requisitos y exigencias que deban cumplir para dar curso a tal presentación.
- Artículo 4.** La selección, ingreso y permanencia de los estudiantes de post-título y post-grado, que se realicen en la Facultad de Ingeniería, se regirán por las normas establecidas en el Reglamento de Estudios de post-grado y post-título de la Universidad de Valparaíso, sin perjuicio de aquellas normas específicas establecidas en virtud de convenios con entidades o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
- Artículo 5.** Los estudios regulares de pregrado se organizarán en carreras y programas que conducen a la obtención del grado académico de licenciatura y/o título profesional en las áreas de ingeniería de base científica y base tecnológica.
- Artículo 6.** La docencia de pregrado y postgrado estará radicada en las Escuelas de la Facultad, pudiendo existir programas de postgrado y posttítulo adscritos a más de una Escuela, sin perjuicio que se puedan ejecutar programas con otras Facultades y/o Universidades.
- Artículo 7.** En todos aquellos aspectos que no hayan sido delegados por el Rector a los Decanos y no hayan sido previstos en el presente Reglamento, el Decano de la Facultad elevará al Rector propuesta sobre interpretación, sentido y alcance, para su resolución.
- Artículo 8.** El Director de Escuela es el académico responsable de la planificación, dirección, administración y funcionamiento de la Carrera. Le corresponderá, entre otras funciones, proponer las actividades curriculares de las asignaturas semestrales y de sus modificaciones, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Artículo 9.** Al cabo de cada año académico y dentro de los treinta días siguientes a su conclusión, las direcciones de las Escuelas y los Jefes de Carrera, deberán practicar una evaluación de las actividades del periodo de acuerdo a las pautas que, para estos efectos, fije el Consejo de la Facultad. Este informe deberá ser expuesto y aprobado en el Consejo de la Facultad.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

- Artículo 10.** La regulación de las actividades que constituyen los planes de estudios se hará en los reglamentos particulares de cada carrera. El Jefe de Carrera es el encargado de coordinar las funciones de docencia del plan y los programas de estudio de la respectiva carrera.
- Artículo 11.** Los estudios de pregrado que se realicen en la Facultad de Ingeniería estarán sujetos, a un régimen semestral flexible, con promoción por asignaturas y sujeto a los requisitos que se fijen en el respectivo plan de estudios.





Artículo 12. Los planes de estudios de las carreras o programas de la Facultad de Ingeniería, conducentes a un grado académico y/o título profesional, deberán comprender asignaturas y actividades curriculares en concordancia con el Modelo Educativo de la Universidad de Valparaíso y el propio de la Facultad.

Artículo 13. Todas las asignaturas y actividades contempladas en los planes de estudios son obligatorias, salvo las señaladas expresamente como de carácter extracurricular por parte de la Universidad. En este caso, el alumno podrá elegir u optar por alguna de las alternativas que se le ofrezcan.

Artículo 14. El estudiante de las carreras de Ingeniería con base científica que haya aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares correspondientes a la formación en Ciencias Básicas y Ciencias de la Ingeniería establecidos en su respectivo Plan de Estudios, obtendrá el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Estudios de cada Carrera, en concordancia con el Modelo Educativo de la Facultad y de la Universidad. Las carreras de Ingeniería con base tecnológica establecerán el tipo de Licenciatura y la oportunidad de su obtención, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Estudios de cada Carrera, en concordancia con el Modelo Educativo de la Facultad y de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 15. La dedicación efectiva de las asignaturas impartidas para las carreras de pregrado y programas de postgrado y postítulo de la Facultad de Ingeniería se medirá en sistemas de créditos transferibles definido por la Universidad.

Artículo 16. Para obtener el título profesional el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas y concluido todas las actividades curriculares establecidas en el respectivo Plan de Estudios.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 17. La inscripción de los estudiantes en las asignaturas se sujetará a los procedimientos, fechas y plazos generales que establezca la Universidad en su calendario académico.

Artículo 18. Corresponderá a cada Jefe de Carrera la administración y dirección del proceso de inscripción de asignaturas.

Artículo 19. El estudiante podrá cursar asignaturas solo en la medida que estén cumplidos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios. El estudiante, además de cursar los créditos establecidos en su Plan de Estudios, podrá solicitar de manera fundada la autorización de mayor cantidad de créditos, lo cual será resuelto en única instancia por el Director de Escuela con informe del Jefe de Carrera.

Artículo 20. El tiempo máximo de permanencia del alumno en la carrera será del 50% más del tiempo estipulado en el Plan de Estudio de cada carrera. Cumplido este plazo, el alumno deberá someterse al sistema de revalidación, reconocimiento y/o actualización que cada Carrera establezca en su respectivo Plan de Estudios.

Artículo 21. Ninguna autoridad o docente podrá autorizar que un alumno curse una asignatura si no está inscrito mediante los procedimientos definidos por la Universidad.





Artículo 22. El alumno no podrá inscribir asignaturas con tope de horario. En los casos debidamente calificados por el Jefe de Carrera, se podrá autorizar topes de horarios los que no darán lugar a la rebaja de asistencia.

DE LAS ASIGNATURAS Y LA ASISTENCIA

Artículo 23. Las asignaturas y actividades curriculares obligatorias son aquellas consideradas imprescindibles en la formación para un determinado perfil profesional. Las asignaturas y actividades curriculares de carácter electivo y/o complementario son aquellas que permiten al estudiante, profundizar y complementar su formación profesional.

Artículo 24. Los alumnos se ajustarán a los requisitos de asistencia que determine el Consejo de la Facultad, a petición de las Escuelas. Solo podrá exigirse una asistencia mínima superior a un 50% en las asignaturas prácticas o de laboratorio. El no cumplimiento del requisito de asistencia, significará que el alumno reprueba la asignatura, obteniendo una calificación 1,0 (uno coma cero).

Artículo 25. Todos los programas de asignaturas deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad, pudiendo el Director de Escuela introducir cambios en su contenido de detalle, previa aprobación del Consejo de Escuela.

Artículo 26. Los Jefes de Carrera podrán requerir a los profesores de sus asignaturas copia de las pruebas u otros documentos de evaluación, para verificar si estos se ajustan a los objetivos y contenidos de los programas de las asignaturas de la carrera.

Artículo 27. La docencia de servicio deberá ajustarse al programa aprobado por la Carrera y la designación del Docente será de común acuerdo con el prestador del servicio, sobre la base de la evaluación realizada anualmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento. De no haber acuerdo, la Escuela podrá recurrir a la contratación de un docente de otro origen.

DE LA EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 28. En cada asignatura se deberá efectuar, en el transcurso del semestre, un mínimo de tres evaluaciones, las cuales pueden ser orales, escritas, resolución de casos, talleres, prácticas de laboratorio y/o trabajos de campo o investigación, entre otras, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de la Universidad. Al término del semestre, el alumno se someterá a las evaluaciones finales que determinen los reglamentos de estudios de cada carrera.

Artículo 29. En el caso de optar por el examen, la nota final en cada asignatura se determinará ponderando en un 70% las evaluaciones semestrales y con un 30% el examen. Si el promedio semestral de la asignatura, es igual o superior a 5.0 (cinco coma cero), el estudiante podrá eximirse del examen. En el evento que el estudiante obtenga una nota final igual o superior a 3,5 (tres coma cinco) pero inferior a 4,0 (cuatro coma cero) tendrá derecho a un examen de repetición. La nota de presentación a este examen se ponderará en un 70% y la evaluación del examen de repetición en un 30%. La nota final de la asignatura es el resultado de la ponderación precedente en el caso de ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero) y si es superior, será siempre 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 30. En el caso de evaluaciones finales distintas a exámenes estas se realizarán de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Estudios de cada Carrera.





- Artículo 31.** La aprobación de una asignatura, requiere obtener una nota final no inferior a 4,0 (cuatro coma cero); se expresará en números enteros con un decimal. La centésima superior o igual a 0,05 se aproximará a la décima inmediatamente superior. Las normas contenidas en este artículo regirán igualmente en todas las instancias del proceso evaluativo y para todas las carreras y programas de la Facultad.
- Artículo 32.** La elaboración y control de pruebas y evaluaciones es de responsabilidad directa del equipo docente a cargo de la asignatura o actividad curricular. Si existieran cursos paralelos, las evaluaciones deberán garantizar el mismo nivel de exigencia, contenido y profundidad. Tratándose de pruebas escritas, las respectivas calificaciones o sus resultados deberán ser dados a conocer a los estudiantes dentro del plazo de dos semanas, contados a partir del día siguiente en que se realizó la actividad de evaluación. Previo a la situación de evaluación, el docente debe entregar a los estudiantes la pauta con sus respectivos criterios de evaluación, y junto con la entrega de resultados se debe dar a conocer la pauta de corrección.
- Artículo 33.** El estudiante, una vez conocido el resultado de una evaluación podrá solicitar, de manera fundada en dicha instancia o dentro del tercer día hábil de conocido o publicado el resultado, una revisión, aclaración o rectificación de errores que presumiblemente o de hecho pudieren existir. Efectuada la revisión o transcurrido el plazo no se admitirá petición alguna al respecto.
- Artículo 34.** El estudiante que sea sorprendido copiando o plagiando en una prueba o trabajo solicitado tendrá nota 1,0 (uno coma cero) en la misma, debiendo el profesor retirar la prueba y los elementos probatorios de la falta si los hubiere. De esta acción el profesor informará de inmediato y por escrito al Jefe de Carrera, quién deberá actuar de acuerdo a la normativa vigente establecida por la Universidad.
- Artículo 35.** El estudiante que no rinda una evaluación, cualquiera sea su modalidad, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). En caso de fuerza mayor debidamente comprobada o acreditada, el Jefe de Carrera podrá autorizar, en única instancia y por una sola vez, una nueva fecha para rendir la evaluación correspondiente, la petición deberá formularse dentro de dos días hábiles contados desde la cesación del impedimento.
- Artículo 36.** Las condiciones de repitencia, el número de veces que se pueda repetir una asignatura y los procedimientos para resolver las solicitudes de excepcionalidad sobre esta materia, serán aquellos establecidos en el reglamento General de Estudios de la Universidad.

DE LA TITULACION Y LAS PRÁCTICAS

- Artículo 37.** Para acceder al Título Profesional el estudiante debe haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de su Carrera.
- Artículo 38.** Cada Carrera establecerá en su Reglamento de Estudios los requisitos y características en detalle de sus actividades de titulación.
- Artículo 39.** Corresponderá a la Dirección de cada Escuela la administración del proceso que culmina con la titulación, incluyendo la designación de los académicos vinculados al proceso y comisiones de examen, con fiel cumplimiento de las normas y condiciones establecidas para ello en el Plan de Estudios y en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.





Artículo 40. Cada Carrera establecerá en su Reglamento de Estudios las formas y condiciones de inscripción, realización, control y evaluación de la o las prácticas profesionales establecidas en el Plan de Estudios respectivo.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 41. Todo académico responsable de un curso deberá velar por el fiel cumplimiento de las normas generales de la Universidad, de la Facultad y de la Carrera. Deberá dar cumplimiento estricto a los calendarios de actividades fijados por la Universidad y por la Dirección de la Escuela.

Artículo 42. Al inicio del semestre, en la primera sesión, el académico está obligado a entregar a los estudiantes el programa de la asignatura, la programación de actividades y el régimen de evaluaciones, realizando una prueba diagnóstica de las condiciones de entrada de cada estudiante al curso, todo lo cual será informado al Jefe de Carrera. Los procedimientos y contenidos, serán establecidos por la Dirección de la Escuela.

Artículo 43. El académico responsable del curso deberá ser puntual en el inicio y término de las sesiones, respetar la programación informada al inicio del semestre o informar y acordar la modificación de ella. La no realización de alguna actividad será informada al Jefe de Carrera oportunamente, así como su recuperación. Deberá mantener un sistema de contacto permanente con los estudiantes basados en el sistema que establezca cada Escuela.

Artículo 44. Al concluir el semestre, el académico responsable del curso deberá entregar una evaluación de lo realizado Jefe de Carrera, según las normas que cada Carrera especifique, la cual deberá incluir a lo menos los resultados de las evaluaciones, pauta de evaluación de cada una de ellas, registro de asistencia y juicios sobre las conductas de entrada a la asignatura de los estudiantes y rendimientos.

II.- El presente decreto y consecuencialmente el reglamento que se aprueba entrará en vigencia a contar del año académico 2013.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN
Y COMUNÍQUESE.



ALDO VALLE ACEVEDO
ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN:
RECTORIA – PRORRECTORIA – FISCALIA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA – FISCALÍA GENERAL – DIVISIÓN ACADÉMICA - FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES – ESCUELA DE DERECHO - OFICINA DE PARTES.

AVA/ARM/JPJ/dme
641/2012